

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que correspondió conocer a este Juzgado la presente demanda le por reparto que hizo la Oficina Judicial el pasado 23 de abril, consta de 1051 folios Además, en la fecha se consultó en la página de la Rama Judicial, la T.P. No. 165716 C.S. de J, perteneciente a la abogada Joanna Alexandra Rodríguez Tamayo, y se constató que se encuentra vigente. Sírvase proveer.

**Melisa Muñoz Duque**  
**Oficial Mayor**

<b>Proceso</b>	Verbal
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2021 00129 00
<b>Demandante</b>	Joanna Alexandra Rodríguez Tamayo
<b>Demandado</b>	Fermín Reinel Gallego Blandón
<b>Auto interlocutorio</b>	194
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la admisibilidad de la actual demanda verbal, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Del estudio de la presente demanda, a la luz de los artículos 82 a 89 y demás normas concordantes del C.G.P, el Despacho encuentra las siguientes falencias, por las que el extremo actor deberá presentar nuevamente el escrito genitor, en el que se evidencie la corrección de las falencias aquí aludidas, es decir, presentará nuevamente la demanda integrada en un solo escrito con los yerros aquí indicados, ya corregidos:

1. Dirigirá la demanda contra todos los contratantes que intervinieron en el negocio jurídico que se acata. Así las cosas, dado que se aporta registro civil de defunción de Guido Castaño Villegas indicará si su sucesión a fue iniciada, en caso afirmativo dirigirá la demanda contra los herederos reconocidos al interior de esta, los demás conocidos y los indeterminados, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales, para la cual aportara prueba de la respectiva calidad. En caso negativo, manifestará si conoce algún heredero de este, aportará prueba de la calidad y dirigirá la demanda contra los herederos conocidos y los indeterminados -artículo 87 C.G.P-
2. Manifestará cuál es el domicilio tanto de quienes integran la parte demandante como de los demandados -artículo 82 C.G.P numeral 2-.

3. Determinará cuál es el factor por el cual atribuye la competencia territorial, es decir, por cuál de los numerales del artículo 28 CGP señala la competencia, pues las razones por las que asigna no se compadecen con lo consagrado en dicha norma.

4. Dirá en forma concreta cuál es la cuantía del proceso.

5. Clarificará cuál es la acción que incoa, *verbi gracia*, si una simulación absoluta, simulación relativa, nulidad del contrato por vicios del consentimiento (error, fuerza, dolo), nulidad absoluta del contrato por objeto ilícito u otra causa, pues todas ellas tiene presupuestos y consecuencias jurídicas diferentes. Una vez establecido ello, cualquiera sea la elección, adecuará hechos de cara a los fundamentos fácticos que dan paso a la figura a la que se acude y pretensiones, las cuales además acumulará adecuadamente en principales, consecuenciales y subsidiarias, por cuanto, plasma diversas pretensiones principales que son excluyentes.

6. Relatará el perjuicio cierto y actual que se le causa o el derecho cuyo ejercicio perturba o impide los contratos atacados, a saber, dos promesas de venta –legitimación en la causa e intereses para obrar en la simulación o nulidad absoluta-.

Ahora, si se persigue la declaratoria de nulidad por vicio en el consentimiento indicará o por cualquier otra causa que genere nulidad relativa la legitimación en la causa que le asiste pues e estos eventos la misma es restrictiva.

7. Indicará el número de matrícula inmobiliaria del predio que posee, así como la forma en la que entró a poseer el bien.

8. Revelará si entre quienes celebraron los contratos de promesa de venta cuestionados existió concierto simulatorio, en qué consistió, cual fue la causa de la simulación y cuál era la voluntad real. Igualmente adjuntará las pruebas de ello

9. Adecuará el hecho segundo, en tanto, asevera que se simuló el negocio para defraudar los acreedores de Guido Castaño Villegas, pero a renglón seguido dice que los contratos se celebraron para ayudarlo a obtener dinero, afirmaciones que resultan contradictorias; a lo que se suma que una promesa de venta no implica que los bienes salgan del patrimonio del promitente vendedor, luego ¿cómo podría ello ser para defraudar acreedores?

10. Precisaré las razones por las que señala que los inmuebles objeto del contrato no podían enajenarse si la hipoteca no saca el bien del comercio, seguidamente explicará la fecha en cada uno de los bienes fue embargado y si continúan en dicho estado, anótese que, el embargo impide es la enajenación pero la prestación principal del contrato celebrado es la celebración de un contrato final.

11. Aclarará el hecho décimo de la demanda, en el sentido a que se refiere con que Guido Castaño Villegas procedió con la venta real de unos inmuebles, cuáles inmuebles enajenó, que contrato celebró, con quién, qué se pactó en los negocios celebrados a los que se hace referencia. Adicionalmente, allegará las pruebas de ello.

12. Esclarecerá que relación o cuál es la importancia de los hechos 22 a 28 de cara a la

acción incoada, cuáles bienes fueron vendidos a Margarita Parra Montoya, en qué condiciones y anexará las pruebas respectivas.

13. Respecto a lo expresado en el hecho 19, dirá si sobre los inmuebles y contratos objeto del presente proceso existe otro proceso de simulación adelantado por Margarita Parra Montoya.

14. Referirá en forma diáfana, cuáles fueron los perjuicios causados por el demandado, esto es, esto es, señalará en qué consisten, a qué obedecen, a cuánto ascienden y cuándo se consolidaron; ello en atención a que los hechos son el fundamento de las pretensiones, sin mencionarse sustento fáctico específico y detallado de los perjuicios reclamados. Así mismo, aportará las pruebas que tenga en su poder para demostrar dichos perjuicios.

15. Realizará juramento estimatorio conforme lo exige el artículo 206 del C.G.P., es decir, de manera razonada y se discriminará cada uno de los conceptos que componen el perjuicio aludido, además determinará a qué corresponden las mejoras o frutos y dará cuenta de los motivos por los que ascienden a la suma que estima. Lo anterior, sin perder de vista que el juramento debe guardar correlación con las pretensiones y los hechos.

16. En cuanto a la solicitud de oficiar a diversas entidades, tendrá en cuenta lo preceptuado en los artículos 173 inciso 2 y 78 numeral 10, razón por la cual aportará constancia de haber agotado el respectivo derecho de petición en debida forma.

17. Respecto a los testimonios solicitados, conforme lo exige el artículo 212 del Cód. General del proceso, suministrará los datos de localización de los testigos, a saber, la dirección física y electrónica en la que los testigos pueden ser citados –artículo 6 Decreto 806 de 2020-. Adicional a ello señalará los hechos sobre los cuales estos rendirán testimonio.

18. Aportará el dictamen pericial del cual se pretende valer, conforme lo establece el artículo 227 del C.G.P, el cual deberá cumplir con las exigencias del artículo 226 e jusdem. Lo anterior, dado que pretende valerse de estos como prueba.

19. Acreditará el envío de la demanda y sus anexos al demandado en debida forma, así como de la subsanación de la demanda, si el envío es vía mensaje de datos debe surtir por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, puesto que, es necesario aportar constancia de entrega a los demandados del mensaje de datos enviado en tal sentido, acuso de recibo, certificación emitida por la empresa de mensajería electrónica o cualquier otro documento que pruebe la entrega a los destinatarios o su acceso al mensaje de datos.<sup>1</sup>

De haber sido enviada a la dirección física, debe aportarse copia cotejada y sellada de los documentos enviados, en aras de conocer qué se envió bajo el respectivo número de guía, así como prueba de entrega expedida por la empresa de servicio postal.

---

<sup>1</sup> Sobre el particular ver Corte Constitucional, Sentencia C- 420 de 24 de septiembre de 2020, M.P Richard Steve Ramírez Grisales

20. Informará la dirección electrónica de todos los demandados, la forma como la obtuvo allegará las evidencias correspondientes ello y de que en efecto le pertenece-artículo 8 Decreto 806 de 2020-.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte actora aporte lo requerido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C. G. P.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Advertir a la parte que, toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: [ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co), además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de la parte, remitir simultáneamente a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

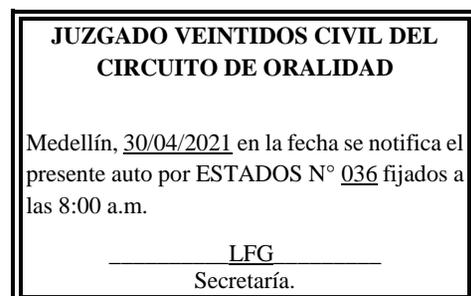
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

Mmd

**Firmado Por:**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd45b968258523ea160f4af17fb88866d9805ee762bac3d3833452b03605ccc**  
Documento generado en 29/04/2021 11:10:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**